

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada don Lorenzo del Villar Besada cese en el cargo de Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día nueve del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Palacio a doce de noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General de brigada don Germán Sanz Pelayo, actual Comandante general de Artillería de la séptima región.

Dado en Palacio a doce de noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división don Enrique González Anta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de agosto del

corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería, número uno de la escala de su clase, don Francisco Rañoy Carvajal, que cuenta la efectividad de once de octubre de mil novecientos veinticuatro,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día nueve del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Lorenzo del Villar Besada.

Dado en Palacio a doce de noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Francisco Rañoy Carvajal.

Nació el día 7 de mayo de 1869. Ingresó en el servicio, como alumno, de la Academia General Militar, el día 28 de agosto de 1883, pasando a la de aplicación de Artillería, con el empleo de alférez-alumno, el 16 de julio de 1886, en la que fue promovido al de teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 28 de febrero de 1889. Ascendió: a capitán, en diciembre de 1896; a comandante, en julio de 1910; a teniente coronel, en enero de 1919, y a coronel, en octubre de 1924. Sirvió: de teniente, en los regi-

mientos primero montado y segundo divisionario; de capitán, de ayudante de campo del Teniente general D. Miguel Correa García, y en los 13, 10 y séptimo regimientos montados; de comandante, en el séptimo regimiento montado, denominado después noveno ligero, habiendo asistido a los cursos de instrucción y de tiro de campaña desarrollados en Soria por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército en agosto y septiembre de 1911 y en agosto de 1917, respectivamente, y de teniente coronel, de ayudante de campo del General de división D. Ataulfo Ayala y en el noveno regimiento ligero, embarcando para Melilla al mando del primer grupo del mismo el 28 de agosto de 1921, en cuyo territorio permaneció en activas operaciones de campaña hasta el 27 de octubre de 1923, que se reintegró al Cuerpo en la Península. En distintas ocasiones interinó el mando del regimiento y el de la brigada de Artillería a que pertenecía.

De coronel ha ejercido el mando del noveno regimiento ligero e interinado varias veces el de la brigada de Artillería a que pertenecía, y desde septiembre de 1929 viene mandando el regimiento ligero núm. 5. En mayo de 1925 asistió al curso de coroneles celebrado en la Escuela Central de Gimnasia, en Toledo, y al de información para el mando celebrado en 1929.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, y tomado parte en la campaña de Africa, territorio de Melilla, de teniente coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar por los servicios prestados y méritos contraídos asistiendo a las operaciones realizadas en nuestra zona de Protectorado en Africa desde primero de febrero a 31 de julio de 1922 (quinto período) y desde primero de agosto siguiente a 31 de enero de 1923 (sexto período).

Medalla Militar de Marruecos, con pasador «Melilla».

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Gerona y Zaragoza, de la batalla de Puente Sampayo, del Homenaje a SS. MM. y de la Paz de Marruecos.

Cuenta cuarenta y siete años y dos meses de efectivos servicios; de ellos, cuarenta y cuatro años y cerca de cuatro meses de oficial, hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la séptima región al General de brigada don Francisco Rañoy Carvajal.

Dado en Palacio a doce de noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REALES ORDENES

Subsecretaría.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la tercer división, D. Antonio Fernández Barreto, al comandante de Estado Mayor D. José Cuesta Monereo, con destino en la primera brigada de la expresada división.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

MUSICOS MAYORES AUXILIARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 29 del mes próximo pasado, promovida por el recluta de la caja de Santander núm. 83, D. Pedro Carré Campos, en súplica de que a su ingreso en filas se le conceda la categoría de músico mayor auxiliar, por formar parte de la escala de aspirantes aprobados para ingreso en el personal de músicos mayores del Ejército, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo

solicitado por el recurrente, el cual disfrutará las ventajas señaladas en la real orden de 16 de febrero de 1918 (Colección Legislativa núm. 57), siéndole de aplicación para ello lo dispuesto en la de 11 de septiembre de 1919 (DIARIO OFICIAL núm. 208), que resolvió caso análogo al del solicitante, quedando a las órdenes del Capitán general de la región a donde fuere destinado como reclusa, a los efectos señalados en la segunda mencionada disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al personal del Cuerpo de Inválidos Militares que figura en la siguiente relación, que da principio con D. Santiago Mendieta Sotoca y termina con D. Luis Martínez Marqués, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad que en la misma a cada uno se señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente^o.

D. Santiago Mendieta Sotoca, con la antigüedad de 20 de junio último.

D. Joaquín Romera Serra, con la del día 2 de julio último.

D. José Inés de la Iglesia, con la de 20 de agosto último.

D. Luis Martínez Marqués, con la de 10 de septiembre último.

Madrid 11 de noviembre de 1930.— Berenguer.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha 5 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alférez-cabo de ese Real Cuerpo D. José Cánovas Antón, el premio anual de efectividad de 1.400

pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por llevar treinta y cuatro años de servicios efectivos en fin del corriente mes, el cual comenzará a percibir desde primero de diciembre próximo, como comprendido en la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275) y real orden circular de 24 de junio de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 140).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor general del Ejército.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta cursada por V. E. a este Ministerio con su escrito de 31 de mayo último, el Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conceder al teniente de Infantería (E. R.), del regimiento de Segovia núm. 75, D. Luis Gaona Barroso, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 1.215 pesetas, correspondientes a los 81 días que invirtió en la curación de la herida "menos grave" que sufrió el día 14 de octubre de 1929 por disparo casual de una pistola en ejercicios de tiro en Cáceres, y la indemnización por una sola vez de 200 pesetas (5 por 100 de su sueldo), en total 1.415 pesetas, por considerarle comprendido en el inciso c) del caso primero del artículo cuarto y en el b) del artículo quinto del reglamento de dicha condecoración de 14 de abril de 1926 (C. L. núm. 148), modificado por el real decreto de 23 de abril del año actual (C. L. núm. 139), y serle de aplicación su artículo tercero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha 5 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al personal de ese Real Cuerpo que figura en la siguiente relación, que da principio con el guardia D. Juan Hervás González y termina con el músico D. José Garrote Pérez, los sueldos que en ella se expresan, a partir de primero de diciembre próximo, con arreglo a los artículos 162

163 del reglamento orgánico de dicho Real Cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACIÓN QUE SE CITA

Sueldo de capitán.

Guardia.

D. Juan Hervás González.

Sueldo de teniente

Guardia.

D. Vicente Cerdá Gómez.

Sueldo de alférez.

Guardia.

D. Angel Fernández Rojas.

Sueldo de suboficial en el segundo período.

Músico.

D. José Garrote Pérez.
Madrid 11 de noviembre de 1930.—
Berenguer.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el auditor de división don Cristóbal Ochoa y Torres de Navarra, disponible forzoso en esa región, en súplica de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la misma, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en los reales decretos de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275) y 24 de febrero del corriente año (D. O. número 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el auditor de división don Pedro Alvarez Velluti, disponible forzoso en esa región, en súplica de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con igual residencia, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con arre-

glo a lo dispuesto en los reales decretos de 20 de agosto de 1925 (C. L. número 275) y 24 de febrero del corriente año (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 6 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente de Infantería don Vicente Castelló Cruz, del batallón montaña Fuerteventura núm. 10, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Infantería D. Cristino Moragón Fernández, ayudante de campo del General de división; Gobernador militar de Madrid, D. Juan García Benítez, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 26 de agosto de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería D. Ra-

món Regueral Jové, Gobernador político Militar de Río de Oro, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 6 de septiembre de 1929.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), disponible en las Islas Canarias, don Santiago Bañolas Passano, como mejora de antigüedad en cruz de la citada Orden, la de 28 de enero de 1928, en lugar de la que le fué señalada con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), con destino en la circunscripción de reserva de Pozoblanco núm. 17, don Ramón Ramírez de Vergel y Meléndez, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 27 de junio de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento del Príncipe núm. 3, D. Pedro Morales Silveira, como mejora de antigüedad en cruz de la citada Orden, la de 28 de junio de 1924, en lugar de la que le fué señalada con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento de Las Palmas núm. 66, D. Emilio Cabrera Martín, como mejora de antigüedad en cruz de la citada Orden, la de 4 de agosto de 1928, en lugar de la que le fué señalada con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

PREMIO VILLAMARTIN

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden circular de 8 de mayo de 1928 (D. O. núm. 103) que, a fin de perpetuar la memoria del ilustre comandante de Infantería D. Francisco Villamartin, se instituyese un premio de 3.000 pesetas, cada cinco años, a otorgar entre aquellos jefes, oficiales y clases de tropa del Arma de Infantería en quienes concurren las circunstancias que, tanto dicha soberana disposición, como la de 31 de diciembre de 1929 (D. O. núm. 2 del año actual), determinan; y estudiadas y compulsadas con el mayor detenimiento todas y cada una de las propuestas recibidas por el jurado nombrado por real orden circular de 7 de mayo del corriente año (D. O. núm. 103), y teniendo presentes las ternas formuladas por el mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el premio de 2.000 pesetas se adjudique al comandante D. Secundino Serrano Valmaseda, de la Escuela de Estudios Superiores, y el de 1.000 pesetas al sargento José Elizondo Sánchez, del regimiento de Infantería Bailén número 24, por ser los que reúnen mayores méritos, dentro de las condiciones fijadas en las dos disposiciones antes mencionadas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

TRANSMISION DE PENSIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Josefa Fayos Soler,

con domicilio en Valencia, calle de Espartero, número 6, piso tercero, madre del sargento de Infantería, fallecido, Rafael Cuquerella Fayos, que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, en súplica de que se le transmita la pensión aneja a la cruz de María Cristina que se le concedió a su citado hijo por real orden de 11 de abril de 1929 (D. O. núm. 88), resultando que la expresada condecoración se concedió al mismo en virtud de parte propuesta formulado por su brillante comportamiento en una acción de guerra habida el día 20 de abril de 1927 en las inmediaciones de la posición de Muñoz Crespo, en la que fué muerto por el enemigo, considerando que se trata en el presente caso del prevenido en el número 1 del artículo cuarto del reglamento vigente de la orden de 9 de junio de 1925, y, por tanto, la recurrente, por haber fallecido su hijo en estado de soltero y sin descendencia, tiene derecho a lo que solicita. El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo a doña Josefa Fayos Soler la pensión de 625 pesetas anuales, que habrá de cobrar durante cinco años, a partir de primero de mayo de 1927, primera revista siguiente a la fecha en que tuvo lugar el hecho de armas que motivó la concesión de la cruz y cuya pensión deberá serle abonada por la Pagaduría de esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

SECCION DE CONCURSOS Y OTRAS DISPOSICIONES

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de subalterno de Caballería (E. R.), en el Depósito de sementales de Hospitalet de Llobregat, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 18 de septiembre último (D. O. número 212) y a lo preceptuado en el real decreto de 16 de marzo de 1921 y reglamento aprobado por real orden circular de 24 de enero de 1927 (DIARIO OFICIAL números 60 y 21, respectivamente), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso. Los de dicha clase, Arma y escala que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias para que se encuentren en dicha unidad dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta real orden y con arreglo a la de 21 de abril último (D. O. núm. 99) consignado los que se hallen sirviendo en

Africa si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en aquel territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Declarado desierto por segunda vez el concurso anunciado por real orden circular de 16 de octubre último (D. O. núm. 236), para cubrir la vacante de teniente coronel de Caballería que existe en el Depósito de recría y doma de Ecija, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase destinado a dicho Depósito, en concepto de forzoso, el de igual empleo y Arma don José Mas y del Rivero, disponible forzoso en la séptima región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la segunda y séptima regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que la real orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 250), por la que se destina a la Escuela de Equitación Militar al teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos D. Félix Martínez Gutiérrez, se entienda modificada en el sentido de que el nombre del interesado es como figura en esta disposición y no como en aquella se citaba.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el alférez del regimiento Lanceros de Villaviciosa D. Santiago Coca Aragón se incorpore con urgencia a la Escuela de Equitación Militar para seguir el primer curso de la misma en sustitución del de igual empleo Cuerpo D. José Romero Abreu, nombrado alumno por real orden circular de 24 de septiembre último (D. O. núm. 216), siendo de aplicación al referido oficial los preceptos contenidos en la disposición citada, en las mismas condiciones que afectaban al que sustituye.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región, Intendente general militar, Interventor general del Ejército y Director de la Escuela de Equitación Militar.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes y oficiales del Arma de Caballería, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Sánchez Sánchez y termina con D. Ramón González Ramírez, la pensión de dicho Orden, que a cada uno se le señala, con la antigüedad que en la misma se

indica, debiendo percibirla a partir de la fecha que también se consigna.
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Relación que se cita

Grupos	Situación	NOMBRES	Categorías	Antigüedad			Pensión anual	Fecha del cobro			Autoridad que cursó la documentación
				Día	Mes	Año		Pesetas	Día	Mes	
Coronel	Activo	D. Pedro Sánchez Sánchez	P. de placa	24	septiembre	1930	1.200	1	octubre	1930	Depósito de Ecija
Comandante	idem	Santiago Díaz Moyano	idem	23	agosto	1930	1.200	1	septiembre	1930	Reg. Cazadores Tetuán.
Otro	idem	Federico Martín Moscoso	P. de cruz	23	idem	1930	600	1	idem	1930	Capitán general 1.ª región
Capitán (E. R.)	idem	Manuel Castillo Puértolas	idem	14	julio	1930	600	1	agosto	1930	Reg. Lanceros del Rey.
Otro	idem	Alberto Vialplana González	idem	24	idem	1930	600	1	idem	1930	Id. Husares de la Princesa.
Intendente (E. R.)	idem	Ramón González Ramírez	idem	12	abril	1930	600	1	mayo	1930	Cría Caballar de Martuecos.

Madrid 11 de noviembre de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Caballería, jefe general de educación física, ciudadana y pre-militar de Cazalla de la Sierra (Sevilla), D. Francisco Lerdo de Tejada y Ganzinotto, la pensión de cruz de dicha Orden, con antigüedad de 15 de agosto de 1930, la que percibirá a partir de primero de septiembre siguiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al profesor mayor del Cuerpo de Equitación Militar, con destino en el tercer regimiento de Zapadores Minadores, don Hermógenes Hernández Álvarez, la placa de dicha Orden, con antigüedad de 18 de mayo de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Sección de Artillería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, se ha servido conferir los mandos que se expresan a los coroneles de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Mariano de Salas Bruguera y termina con D. Eduardo Escalada Pérez de Mendiola.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, quinta y séptima regiones y de Baleares.

Señores Interventor general del Ejército y Director de la Academia de Artillería.

RELACION QUE SE CITA

D. Mariano de Salas Bruguera, de la Academia especial de Artillería, al regimiento ligero, 5.

D. Mariano Roca Carbonell, del regimiento mixto de Menorca, a Director de la Academia especial del Arma.

D. Eduardo Escalada Pérez de Mendiola, disponible forzoso en la primera región, al regimiento a pie, 1.

Madrid 12 de noviembre de 1930.—Berenguer.

Sección de Ingenieros

ADQUISICIONES.—SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que por el Establecimiento

Industrial de Ingenieros se celebre subasta general y única al objeto de contratar el suministro de cámaras de aire para automóviles del Ejército y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, que son los que a continuación se indican, teniéndose en cuenta para su celebración, además de las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de la contratación administrativa del ramo del Ejército, las contenidas en la real orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89), debiendo formar parte de la Comisión de compra, a que se refiere la base E) de su artículo tercero, un jefe del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo y el capitán de Ingenieros inspector de los Servicios de automóviles de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE CAMARAS CON DESTINO A LOS AUTOMOVILES DEL EJERCITO

Técnicas.

1.ª Para el suministro de cámaras de aire para los automóviles del Ejército durante el año 1931 se establece un lote con las que comprende el suministro de los mismos en la Península, Islas y Africa.

2.ª El plazo de contrato comenzará a contarse desde primero del mes siguiente al en que se haga la adjudicación provisional o definitiva, y terminará en 31 de diciembre de 1931, siendo prorrogable por años sucesivos, si así conviniese a am-

bas partes contratantes, previas gestiones de la Administración en que se demostrará que seguirán las condiciones consignadas en este pliego siendo más ventajosas al Estado que ningunas otras.

3.ª Las características que han de reunir las cámaras de aire son las siguientes:

a) Tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1,25.

b) Su contenido en goma elástica no debe ser inferior al 80 por 100.

c) La carga de rotura por tracción no será inferior a 0,500 kilogramos por milímetro cuadrado de la sección inicial.

d) El alargamiento en el acto de la rotura no debe ser inferior a cinco veces el largo inicial.

e) Las cámaras serán de color rojo, conteniendo como sustancias colorantes tan sólo sulfuros de antimonio o colorantes orgánicos adecuados.

f) Los pesos de las cámaras de aire no serán inferiores a los detallados en la tabla núm. 1 anexa, con una tolerancia máxima en menos del 3 por 100.

g) Las cámaras de aire tienen que ser completamente estancas, bien sea sueltas y ligeramente hinchadas, como también cuando se hallen montadas en sus cubiertas, para el tra-

bajo normal de carga de las ruedas que expresa la tabla 2; también serán estancas cuando se monten en sus cubiertas y sufran la prueba de presión doble de la normal.

h) La válvula será colocada en debida forma y completa en todas sus partes, comprendidos la plaza de seguridad y el capuchón.

i) Los extremos que se sobrepone para juntar cada cámara tienen que unirse perfectamente y estar completamente vulcanizados.

4.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valores totales de las cámaras para el suministro serán los siguientes:

Cámaras de aire.

Medidas	Península e Islas			Africa			Medidas	Península e Islas			Africa							
	Núm.	Precio por unidad	Importe	Núm.	Precio por unidad	Importe		Núm.	Precio por unidad	Importe	Núm.	Precio por unidad	Importe					
750x50	240	14	3.260	240	16	3.840	83x5	40	38	1.520	40	43	1.720					
2x3							955x155	200	47	9.400	2.400	53	127.200					
710x90	20	16	320	50	18	1.440	1.25x185	20	64	1.280	800	72	57.600					
760x90	40	17	680	160	19	3.040	32x6	10	43	450	160	48	7.680					
765x115	20	23	460	160	26	4.160	38x7	20	66	1.320	160	74	11.840					
815x105	200	21	4.200	80	27	2.160	36x8	20	64	1.280	40	72	2.880					
815x120	10	31	310	40	37	1.480	715x115	250	19	4.750	80	21	1.680					
820x121	200	32	6.400	320	36	11.520	730x130	200	24	4.800	240	27	6.480					
880x100	200	35	7.000	160	39	6.240	775x145	10	26	260	80	20	2.320					
835x115	20	37	7.400	160	41	6.560	31x4,45	10	20	200	40	22	880					
895x100	150	39	5.850	240	44	10.560	20x4,40	200	22	4.400	320	25	8.000					
935x115	40	40	1.600	240	45	10.800	31x5	20	24	480	40	27	1.080					
895x150	10	40	400	40	45	1.800	80x3,25	20	23	460	40	26	1.040					
30x3	10	15	150	40	17	680	31x3,25	10	24	240	40	27	1.080					
30x3 1/2	200	17	3.400	800	19	15.200	29x3,77	10	25	1.120	40	31	1.240					
31x4	40	23	920	40	26	1.040	32x5,77	10	31	310	40	35	1.400					
31x4	20	23	460	40	26	1.040	33x6	10	30	300	40	34	1.360					
32x4	20	24	480	80	27	2.160	33x6,75	10	40	400	40	45	1.800					
3x4 1/2	200	31	6.200	160	35	5.600												
3x4 1/2	40	31	1.240	40	37	1.480												
34x4 1/2	20	34	680	80	34	2.720												
30x5	40	37	1.480	320	41	13.120												
									Totales .			88.340			341.240			
													Total general.....			432.580 pesetas.		

5.ª En la imposibilidad de conocer todas las medidas y clases que podrían ser necesarias, se ha hecho la indicación de las más corrientes, quedando, no obstante, la casa adjudicataria obligada a servir cualquiera de las que se pidan a precios proporcionales con los del cuadro.

6.ª Todas las cámaras irán montadas sobre cubiertas del tipo antideslizante, lo mismo las de coche que las de camión.

7.ª Los recorridos mínimos que deberán efectuar las cámaras sin defecto alguno serán los siguientes:

En la Península e islas, 9.000 kilómetros.

Toda cámara que en la Península no llegue a efectuar un recorrido de 4.500 kilómetros, será repuesta gratuitamente por el fabricante, y en las que hagan recorridos superiores a 4.500 kilómetros e inferiores al indicado antes, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

En Africa, 6.000 kilómetros.

Toda cámara que en Africa no llegue a efectuar un recorrido de 3.000 kilómetros, será repuesta gratuitamente por el fabricante, y las que hagan recorridos superiores a 3.000 kilómetros e inferiores al indicado antes, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

Si el adjudicatario no se aviniese a la reposición o descuento indicados, por entender que la inutilización prematura de las cámaras no es motivada por defectos de fabricación, serán reconocidas por una Junta, formada por dos jefes u oficiales pertenecientes a Cuerpos, Centros o dependencias que tengan a su cargo servicios de automóviles; por el capitán inspector de automóviles, y por un capitán o subalterno de la unidad usufructuaria del camión o coche en el que se produjo la inutilización de la goma.

La autoridad militar correspondiente designará los dos primetos y dispondrá la reunión de la Junta, a la que concurrirá el contratista o su representante, tomando acuerdo por mayoría de votos, reflejándose en oportuna acta, que se remitirá al Ministerio del Ejército para resolución.

8.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

9.ª Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

10.ª De cada partida podrá separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad

en el Establecimiento industrial de Ingenieros, y si resultara que el artículo no reunía las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista, que quedará obligado a reemplazarle por otro, en un plazo no inferior a tres para la Península y diez días para Africa.

El importe del transporte de las muestras será cargo al contratista, si del examen resulta inadmisibles la partida, así como los que ocasionen retirarla y los de su sustitución.

11.ª Las casas adjudicatarias se comprometen a establecer depósitos, con arreglo a las cantidades que de cada medida se les indique, en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña, Guadalajara, Cartagena, El Ferrol, Cádiz, Segovia, San Sebastián, Pontevedra, Málaga, Badajoz o Mérida, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta, Melilla, Llanche y Villa Sanjurjo, cuyos depósitos serán abastecedores de las plazas de cada región que se visitando la mercancía por cuenta y riesgo del contratista.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, la casa adjudicataria participará por escrito al Ministerio del Ejército el nombre y la dirección de sus representantes

donde los Cuerpos, Centros y dependencias deban dirigir sus pedidos.

12. No se considerará como objeto de subasta ni, por consiguiente, como suministro obligado por el contratista, el artículo que por necesidades del servicio sea preciso adquirir en punto distante de los indicados en Africa y sea difícil el aprovisionamiento; en ese caso, los artículos se entregarán en los depósitos citados, viajando por cuenta del Estado.

13. En caso de que por las necesidades del servicio fuera necesario hacer pedidos de importancia por aumentar el consumo de estos artículos en cualquier punto de la Península, islas o Marruecos, el Ministerio del Ejército avisará con quince días de anticipación a la casa o casas contratantes, indicando el aumento aproximado, quedando éstas obligadas a suministrarlos en los puntos que se indiquen.

14. Los concursantes harán su oferta por el lote completo que se indica en la condición primera, detallado en el estado que se especifica en la condición cuarta. Los adjudicatarios no podrán reclamar indemnización alguna, si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

15. El Ministerio del Ejército se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para el mejor desempeño de su cometido.

Si alguna mercancía no reuniera las debidas condiciones a juicio del representante de este Ministerio, bien por defecto de fabricación o por la mala calidad de las gomas, o por otro motivo cualquiera, podrá pedir a la fábrica la sustitución de este material por otro, y en caso de desconformidad, será remitido al Establecimiento industrial de Ingenieros, que propondrá a la superioridad si procede o no cambiar el material por otro.

16. En el caso de que la vigencia del contrato de suministro fuera introducida en la industria alguna modificación importante en la fabricación de cámaras de automóvil, en caminata a mejorar su calidad o la eficacia de su empleo, el contratista podrá proponer a este Ministerio la introducción de la citada mejora en la fabricación del material y el Ministerio resolverá lo que haya lugar, aceptándola o rechazándola.

Legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las

proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas.

Servirá de base para fijar este 5 por 100 el precio límite señalado en el pliego.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir a la subasta a que estos pliegos se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el real decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. número 228) y artículo sexto del real decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y real orden de 26 de julio de 1927 (D. O. núm. 164) así como también el último recibo que acredite el pago de cuota al retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los autores de las proposiciones habrán de acompañar el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, a que hace referencia el artículo 17 del reglamento aprobado por real orden de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* número 342) y las reales órdenes de 25 de mayo de 1927 y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* números 148 y 38), cuando los proponentes sean productores.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre,

quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a su proposición.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Se expresará el precio por medida, por partida, los importes parciales y el total.

9.ª Para cumplimiento de la real orden circular de 2 de agosto de 1929 (D. O. núm. 169), los ofertantes declararán en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y, además, a los preceptos del real decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las

mismas, que firmará con el interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición cuyo precio total sea más ventajoso, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende llevada a efecto la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

16. Aprobado el remate, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta.

Si por causas del rematante o rematantes no constituyeran el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá al contratista en el acta del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del contratista o contratistas, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19 y 22 de este pliego.

17. El contratista formalizará la

correspondiente escritura y entregará el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

18. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 24 de este pliego.

19. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura y copias de la misma, y exhibirá los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Serán también de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, prorrateándose proporcionalmente, los gastos de asistencia de notario a la subasta.

Los rematantes de la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. El contratista satisfará los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de sus ofertas se entenderá que es colocada aquélla en los depósitos, y condiciones que determina la cláusula 11 del pliego de las técnicas.

21. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin soluciones de continuidad, de uno a otro año, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que figure el crédito para esta atención, los cuales, en el presupuesto actual, son el capítulo 20, artículo único de la Sección tercera, para el material con destino a la Península, Balcares y Canarias, y el capítulo primero, artículo tercero de la Sección 13.ª, para el que se destina a África, teniendo en cuenta lo preceptuado en la cláusula 31 de estas condiciones, que completa ésta.

Los pagos se harán, dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, por la Pagaduría del Ministerio del Ejército, y en la forma que determina la real orden de 14 de marzo de 1930 (D. O. núm. 68), después de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial, las cuotas del retiro obrero y los gastos que haya ocasionado la subasta, efectuándose en metálico hasta 1.250 pesetas, y por libramiento, expedido a favor del pagador, y en su representación al contratista, los mayores de dicha cantidad.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos de Timbre y todos los demás que correspondan.

23. El adjudicatario constituirá los depósitos a que se contrae la condición 11 de las técnicas, haciendo las entregas en la forma establecida en las disposiciones citadas en este pliego.

Si el adjudicatario dejase de sustituir el material defectuoso, a que se refieren las condiciones séptima y 10 de las técnicas, o de suministrar los pedidos que se le hagan, se procederá, previo el acuerdo de la superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contratado. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Estado.

Igual derecho alcanzará al Estado de rescisión del contrato, con pérdida de fianza por el contratista, si en cualquiera de los trimestres que correspondan al suministro, contados desde que empiece a regir el contrato, se hubiesen sustituido por defectuosos o por no haber realizado el mínimo recorrido marcado en el párrafo segundo de la condición séptima de las técnicas, siempre que obedezcan a causas imputables a calidad, un número de cámaras que alcance el 10 por 100 del suministro efectuado en el trimestre.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de las prescripciones que sobre accidentes del trabajo, trabajo de mujeres y niños, contrato de trabajo y retiro obrero preceptúa el vigente Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

24. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

26. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

27. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

28. Debiendo ser precisamente producto nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por real orden de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), y

disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como sigue: «Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia extranjera en segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.» «Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.» «Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.» «Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

29. No se accederá a satisfacer in-

demnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los deven-gos del contratista.

31. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista y cualquiera que sea el tiempo que le quede de vigencia, con arreglo a la condición segunda de las técnicas, o anulado, sin derecho a indemnización alguna, con arreglo a la condición 21 de las legales, si en el presupuesto para el año económico correspondiente deja de consignarse el crédito necesario para atender a este suministro.

32. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidas.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

TABLA núm. 1.

Pesos netos de las cámaras de aire.

Medida.	Peso-Kgs.	Medida	Peso-Kgs.	Medida	Peso-Kgs.
Alta Presión					
		895 x 150	2,440	40 x 8	5,420
		935 x 150	2,550	42 x 9	4,850
550	0,540	935 x 155	2,670		
650	0,635	1,025 x 185	4,105	Baja Presión	
700 x 90	0,740	28 x 3	0,785	715 x 100	0,915
750 x 80	0,815	30 x 3	0,875	715 x 115	1,020
700 x 85	0,740	30 x 3 1/2	1,015	730 x 130	1,285
710 x 90	0,940	81 x 4	1,360	800 x 130	1,450
760 x 90	0,960	32 x 4	1,485	775 x 145	1,635
810 x 90	1,050	Oligantes		860 x 160	1,870
765 x 105	1,350			31 x 4,45	1,150
815 x 105	1,520	32 x 4 1/2	1,785	29 x 4,40	1,080
875 x 105	1,615	33 x 4 1/2	1,810	29 x 4,95	1,250
915 x 105	1,695	34 x 4 1/2	1,830	31 x 4,95	1,355
815 x 120	1,865	30 x 5	1,980	31 x 5,25	1,450
820 x 120	1,810	33 x 5	2,120	30 x 5,77	1,505
880 x 120	1,935	35 x 5	2,200	32 x 5,77	1,740
920 x 120	2,015	32 x 6	2,285	33 x 6,00	1,770
835 x 120	2,180	36 x 6	3,340	32 x 6,20	1,720
880 x 135	2,230	34 x 7	3,490	33 x 6,20	1,770
895 x 135	2,220	38 x 7	3,940	33 x 7,5	1,855
935 x 135	2,315	36 x 8	3,985	34 x 8,0	2,115

TABLA núm. 2.

Carga máxima por eje que deberán llevar las cubiertas con relación a su sección.

CUBIERTAS DE CUERDAS NORMALES PARA ALTA PRESION			CUBIERTAS DE CUERDAS PARA BAJAS PRESION	
SECCION	Carga máxima por eje. Kgs.		SECCION	Carga máxima por eje. Kgs.
	Cubiertas sencillas	Cubiertas dobles		
80	600	»	100	400
90 y 3 1/2	800	»	4,40 y 4,45	800
105 y 4	900	»	115	600
120 y 4 1/2	1,200	2 0	130 y 5,25	1,000
135 y 5	1,600	3 0	145	1,200
150	1,800	3 1/0	160 y 5,77	1,400
155 y 6	2,200	4,2 0	6,00 y 6,20	1,400
185 y 7	3,000	5,600	6,75	1,500
»	3,500	6,500	7,30	1,800
9	4,600	8,500	»	»

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de la escala activa del Cuerpo de Ingenieros que se relacionan a continuación, el premio anual de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de primero de diciembre próximo, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 24 de junio de 1928 y 26 de septiembre de 1929 (D. O. números 140 y 216.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas por un quinquenio.

Teniente coronel.

D. Francisco del Valle Oñoro, de la Comandancia general de Ingenieros de la primera región.

Comandante.

D. Andrés Más Desbertrand, de este Ministerio.

1.000 pesetas por dos quinquenios.

Teniente coronel.

D. Mariano Lasala Llanas, del regimiento de Pontoneros.

Comandante.

D. Florentino Canales González, disponible voluntario en la sexta región.

1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad.

Comandantes.

D. Luis Piñol Ibáñez, del batallón de Melilla.

D. Benildo Alberca Marchante, del Museo, Biblioteca y Depósito de Instrumentos de Ingenieros.

Capitanes.

D. Antonio Guerendiaín Ponte, supernumerario sin sueldo en la cuarta región.

D. Mariano del Campo Cantalapie-dra, del regimiento de Telégrafos.

D. José Dunn Ros, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades.

Capitanes.

D. Antonio Sarmiento León-Troyano, del primer regimiento de Ferrocarriles.

D. Pedro Fernández Bolaños Mora, supernumerario sin sueldo en la segunda región.

D. Enrique Morero Tauste, de la Comisión investigadora de Industrias Civiles de la primera región.

Madrid 11 de noviembre de 1930.— Berenguer.

RADIOTELEGRAFISTAS

Excmo. Sr.: Aprobados para radiotelegrafistas primeros en los exámenes verificados en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo el teniente de Ingenieros D. Joaquín Martínez Visiedo y el de Infantería D. Joaquín García Morato Castaño, ambos con destino en el Servicio de Aviación Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederles el título de radiotelegrafistas primeros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Intendencia General

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se declare muy calificada excepción la adquisición del material de ropas para cama de tropa y de suboficiales y sargentos que se detalla luego en la condición primera del pliego de condiciones técnicas, porque esta compra es de imprescindible necesidad, y a cuyo material se refirió la real orden de 24 de septiembre de 1930; teniendo validez en el ejercicio próximo, de acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y con arreglo al caso segundo de la real orden de primero de mayo último (D. O. núm. 100), el certificado de retención de crédito expedido por el ordenador de pagos del Ejército en 7 de octubre del presente año, una vez que, dada la fecha actual y los plazos para entrega de material, se efectuará en dicho próximo año la total entrega del mismo, en el que se abonará como resultados del ejercicio actual; porque la obligación quedará contraída en éste.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., de acuerdo también con el mencionado informe, que para intentar la adquisición de referencia se autorice que en la subasta general única y urgente que se celebre por la respectiva Comisión de compra rijan los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales publicadas en la real orden circular de 20 de octubre último (D. O. núm. 240), pero con las modificaciones siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

Condición 1.ª Será objeto de la subasta la adquisición del siguiente material:

Para cama de suboficiales y sargentos.

1.900 telas de colchón.
500 cubrecamas.
1.500 telas de cabezal.
1.000 sábanas de arriba.
1.000 sábanas de abajo.
4.000 kilos de lana para relleno.

Para cama de tropa.

15.500 fundas de cabezal.
14.500 telas de cabezal.
14.000 telas de jergón.
29.000 sábanas.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

Condición 22. La adjudicación será con cargo a la partida que figura en la Sección 13.ª del vigente presupuesto, capítulo quinto, artículo primero, «Concepto Acuartelamiento», según certificación de su existencia expedida por el ordenador de pagos del Ejército con fecha 7 de octubre del corriente año, que va unida al expediente de subasta.

Los pagos serán dentro de los créditos disponibles, y, etc.

Queda aplicada así la autorización que concede el final del párrafo sexto de la real orden circular de 10 de abril de 1930 (D. O. núm. 89), puesto que por la proximidad de la adquisición anterior que se efectuará, y en la cual son idénticos la clase y precio del material a adquirir, se estima que no hay necesidad de introducir variaciones en las características y condiciones del material, puesto que subsisten en su esencia y expresión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: Cumplida el día 3 del actual la edad reglamentaria para el retiro por el auxiliar principal del Cuerpo auxiliar de Intendencia D. Zacarías del Coso Benita, con destino en la General Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a la expresada situación del referido auxiliar, con residencia en este Corte y con el haber pasivo que en su día le sea señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

Sección de intervención

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. número 191), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique a continuación la relación de las clases de tropa de Infantería y Artillería que han sido clasificadas por la Junta Central de Enganches y Reenganches en la asimila-

ción a suboficial y con el sueldo mínimo de sergento, la cual da principio con el sargento Cruz Berrocal Salaices y termina con el cabo de cornetas Francisco Lorenzo Quintas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Relación que se cita.

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	Períodos	ANTIGÜEDAD						OBSERVACIONES
				Con asimilación a Suboficial			Con el sueldo de Sargento			
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Reg. Inf. ^a Inmemorial del Rey, 1.	Sargento.....	Cruz Berrocal Salaices.....	>	1	novbre.	1930	>	>	>	R. O. C. 7 diciembre de 1925 (C. L. 417).
Idem Gravelinas, 41.....	Otro.....	Antonio Doñoro Durán.....	>	16	idem...	1930	>	>	>	
Idem Murcia, 37.....	Músico de 1. ^a	D. Francisco Leal Sáez.....	>	1	octubre.	1930	>	>	>	R. O. C. 7 diciembre de 1925 (C. L. 417).
Idem San Quintín, 47.....	Maestro banda.....	Luis Luelmo Moralejo....	>	1	julio....	1930	>	>	>	
Idem Vad Kas, 50.....	Otro.....	Eduardo Gata Leal.....	>	1	septbre..	1930	>	>	>	
Idem Las Palmas, 60.....	Otro.....	Eduardo Ruiz Gamero.....	>	1	agosto..	1930	>	>	>	
Idem Africa, 63.....	Músico de 1. ^a	Emilio Serrano Ortas.....	>	4	octubre.	1930	>	>	>	
Comandancia Artillería de Ceuta.	Maestro banda.....	José Pérez Aguilar.....	>	26	julio....	1930	>	>	>	
Reg. Inf. ^a España, 46.....	Cabo cornetas.....	Manuel Saigado Rodríguez..	Mínimo	>	>	>	23	septbre..	1930	
Idem Mahón, 63.....	Otro.....	Diego García Nogales.....	Idem...	>	>	>	14	idem...	1930	
Idem Segovia, 75.....	Otro.....	Iluminado Morales Solana..	Idem...	>	>	>	16	novbre..	1930	
Idem Ordenes Militares, 77.....	Otro.....	Francisco Lorenzo Quintas..	Idem...	>	>	>	21	octubre.	1930	

Madrid 11 de noviembre de 1930.—Berenguer.

Sección de Sanidad

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico, con destino en el regimiento de Infantería Sevilla núm. 33, D. Gabriel Tera Arias, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la primera región, en las condiciones que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. núm. 275 y D. O. número 45), quedando adscripto, para todos los efectos, a la Capitania general de la indicada primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de esta Secretaría y de las Dependencias Centrales Mistas

Sección de Artillería

OBREROS FILIADOS

Circular. Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, el obrero filiado de la décima sección, Guillermo López Martínez, pasa a la séptima sección y a prestar el servicio de mecánico conductor automovilista a la Academia especial de Intendencia, debiendo presentarse con toda urgencia, y el de igual clase de la tercera sección y destacado en la fábrica de pólvoras de Murcia, Antonio Castaño Capel, pasa a la primera sección, prestando sus servicios en la primera

sección de la Escuela Central de Tiro, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de Comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Señor...

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO GEOGRÁFICO E HISTÓRICO DEL EJÉRCITO